

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1336-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/10/2016
Hora:	16:43:23.0...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBA, SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0743 del 16 de junio de 2016, la Corporación inicio procedimiento sancionatorio ambiental y formuló el siguiente pliego de cargos en contra de la sociedad **RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 811.007.125-6.

CARGO UNICO: *No dar cumplimiento de los requerimientos reiterativos efectuados por la Corporación mediante el Auto No. 131-1653 del 11 de Agosto de 2010, las Resoluciones No. 131-2150 del 04 de Octubre de 2012, 112-3632 del 25 de septiembre de 2013 y la Resolución No. 112-0881 del 02 de Marzo de 2016, en virtud que no ha presentado los respectivos soportes de la entrega de residuos peligrosos, hospitalarios y similares a las empresas certificadas; no ha corregido el informe de evaluación de emisiones atmosféricas y no ha realizado el envío de información periódica que permitiera a la Corporación mantener un control de las actividades realizadas por la empresa y la disposición final de algunos residuos.*

Que mediante escrito con radicado No. 131-4009 del 12 de Julio de 2016, la Sociedad **RIO ASEO TOTAL S.A E.S.P.**, a través de su representante legal, allegó escrito de descargos, en el cual relacionó los certificados de disposición final de residuos durante el periodo de Septiembre a Diciembre de 2012.

Igualmente informó que mediante oficio No. 131-2972 del 12 de Agosto de 2014, dio respuesta a los requerimientos realizados en el Auto No. 112-0640 del 8 de Agosto de 2014, anexando copia del oficio con radicado 131-4140 del 19 de Septiembre de 2012, el cual contiene soportes de entrega de los residuos hospitalarios y similares que se encontraban almacenados en sus instalaciones, a

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

las empresas debidamente certificadas para su almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final correspondientes a los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de Septiembre de 2012 y resalta que actualmente no realizan almacenamiento de residuos peligrosos, debido a que su vehículo se dirige a las instalaciones de **Salud y Sistemas S.A E.S.P** y cuando esto no es posible se dirigen a **ASEI S.A.S**, puesto que desde Enero de 2016, este servicio les fue cedido.

Que posteriormente, mediante Auto No. 112-1119 de 31 de agosto de 2016, la Corporación abrió periodo probatorio y ordenó a la oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y Gestión de Riesgo, el análisis y conceptualización de la información aportada por la Sociedad **RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P**, con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 131-1653 del 11 de Agosto de 2010, y Resoluciones No. 131-2150 del 4 de octubre de 2012; 112-3632 del 25 de septiembre de 2013; 112-0881 del 02 de Marzo de 2016 y en caso afirmativo, establecer la fecha de su cumplimiento.

Que aunque mediante Auto No. 112-1119 de 31 de agosto de 2016, se ordenó la evaluación de los descargos, el grupo de la oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y Gestión de Riesgo, ya había evaluado los mismos, lo cual dio origen al Informe Técnico con radicado No. 112-1919 del 30 de Agosto de 2016, el cual sirve como prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, para adoptar una decisión de fondo, motivo por el cual será incorporado al acervo probatorio y por lo tanto se entenderá agotado el periodo probatorio, no siendo necesario por lo tanto realizar nuevamente la evaluación ordenada mediante el auto en mención, pues esta ya fue agotada..

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá*

prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; es pertinente incorporar como prueba el informe técnico con radicado No. 112-1919 del 30 de Agosto de 2016.

Asimismo, determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como prueba al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de **RIOASEO TOTAL S.A. E. S. P.**, identificada con Nit. No. 811.007.125-6, el siguiente:

- Informe técnico con radicado No. 112-1919 del 30 de Agosto de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cerrado el período probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a **RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P.** identificada con Nit. No. 811.007.125-6, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a **RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P.** para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/APoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **"CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056153324817
Asunto: Procedimiento Sancionatorio.
Proyecto: Sebastián Gallo H.
Fecha: 28/Septiembre/2016
Reviso: Mónica V.